



LICEO POLITÉCNICO “VILLARRICA”

Av. Presidente Ríos 1133 - Fono (45) 2413466; www.politecnicovillarrica.cl
secretaria@politecnicovillarrica.cl ; director@politecnicovillarrica.cl

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACION 2020- 2021

CONSIDERACIONES GENERALES

Uno de los propósitos de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación es el mejoramiento de la calidad de la Educación Media Técnico Profesional, posibilitando con ello mejores oportunidades de enseñanza y de titulación para estudiantes de esta modalidad.

El siguiente reglamento rige para todos los estudiantes egresados de la Enseñanza Media Técnico Profesional del Liceo Politécnico Villarrica tendrá una duración transitoria de dos años y contemplará a los egresados de promociones anteriores.

1. Todos los estudiantes que hubieren aprobado Cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional del Liceo, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de Práctica y Titulación.
2. El proceso de práctica se refiere a las actividades propias que llevarán al estudiante a la obtención de un título. Este periodo se extiende desde la matrícula del estudiante en el establecimiento para realizar su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos descritos más adelante, necesarios para la obtención y entrega del título Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad por parte del Ministerio de Educación.
3. Los estudiantes matriculados para práctica, gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los estudiantes regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación tal como lo establece el Ministerio de Educación.
4. Se entenderá por **Práctica Profesional** a la actividad presencial o remota que realizan los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional en una empresa como parte de su proceso formativo y tiene como objetivo que el estudiante asimile experiencias del campo profesional y laboral, poniendo en ejercicio los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales adquiridos durante su formación en el colegio.
5. **El Plan de Práctica** es un documento que define las áreas de competencias y las tareas que desarrollará el estudiante durante su práctica profesional, las que deberán estar relacionadas con el perfil de egreso de la especialidad que el estudiante haya estudiado, es decir, contempla las actividades que le permiten al estudiante lograr las competencias genéricas de empleabilidad, poniendo énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como también de las competencias transversales como puntualidad, responsabilidad, iniciativa, y otras.
6. Este **Plan de Práctica**, establecerá el número de horas que tendrá la jornada diaria y semanal del estudiante en la empresa. La jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana; será evaluado según la escala de calificaciones del Ministerio de Educación, es decir, de 1.0 a 7.0. Dicho proceso se considerará aprobado cuando su calificación final sea igual o superior a cuatro. Si el centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, estos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

7. En el caso de que un estudiante repruebe, obteniendo una calificación inferior a cuatro, éste deberá realizar un mes más de práctica, a continuación del cierre de ésta, para lograr las competencias mínimas requeridas. La evaluación del Plan de Práctica debe realizarse con objetividad y rigurosidad, pues del cumplimiento y conocimiento que logren los alumnos(as), depende que logren las competencias necesarias y el buen desempeño en su vida profesional y laboral.
8. Las tareas que el estudiante realice en la empresa deben ser absolutamente pertinentes a la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias, habilidades y destrezas de la especialidad respectiva. El estudiante en práctica no está autorizado para realizar tareas que no estén contempladas en dicho Plan.
9. Este documento, además, deberá contener información acerca del Colegio y de la Empresa donde se realizará la práctica. Deberá ser firmado y consensuado por el Maestro Guía de la empresa, el Profesor Guía del Liceo y por el estudiante en práctica. **Es obligación del Profesor Guía, controlar el cumplimiento de dicho Plan a través de las pautas de supervisión**, las cuales podrán quedar registrada en: forma física, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería, u otras aplicaciones virtuales.
10. El proceso de Práctica y Titulación Profesional de los alumnos y alumnas del Liceo Politécnico "Villarrica", se regirá por las disposiciones del Decreto Exento de Educación N° 2516 del 20 de diciembre de 2007, modificado y actualizado de acuerdo al decreto 1353 del 20 /12/ 2018 que establece el desarrollo y aprobación del Proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional y por las normas complementarias contenidas en este reglamento; **modificado por Decreto Exto. 546/2020:**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1°: Podrán iniciar su **Proceso de Titulación**, los alumnos y alumnas que:

- a) Hayan egresado de la Formación Diferenciada Técnico Profesional de las especialidades de:
 - Administración, Mención Recursos Humanos
 - Contabilidad
 - Conectividad y Redes
 - Gastronomía, mención Cocina
 - Servicios de Hotelería
 - Atención de Párvulos.
- b) Estén matriculados para adquirir la calidad de alumnos y alumnas regulares y sus beneficios: (**pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del Código del Trabajo**).
- c) Tengan documento de Convenio de Práctica establecido entre el Centro de Práctica y el Liceo, debidamente firmado por el Jefe directo de la Empresa y el Director del Establecimiento Educacional.
- d) Los y las estudiantes que hayan realizado proceso de formación dual durante el tercer año medio 2019, o en tercero y cuarto medio en años anteriores, con una cantidad de horas igual o superior a 180 horas podrán optar a su título de Técnico de nivel medio a través de una solicitud a la dirección y jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, quienes solicitarán la homologación de horas de alternancia indicando la resolución exenta de la especialidad en Modalidad dual.

ART. 2°: El **Proceso de Titulación** consistirá en una Práctica Profesional desarrollada en empresas o instituciones afines con las tareas y actividades propias de su especialidad,

según “**Plan de Práctica**” y de acuerdo al Decreto 546/2020 que modifica Decreto exento No 2516/2007 que fija normas básicas del proceso de Titulación de alumnos de E. Media TP en periodo excepcional de pandemia por dos años(2020- 2021)

- a) El Liceo posibilitará la práctica profesional a los estudiantes que hayan egresado de cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional y dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.
- b) No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén establecidas en el Plan de Práctica.
- c) Las horas realizadas en estrategia DUAL o de alternancia en las empresas serán consideradas para el total de horas de prácticas.

ART. 3° **El Proceso de Práctica y Titulación** estará coordinado en el Liceo Politécnico Villarrica por: Jefe de Especialidad, Jefe de UTP y Director, quienes serán responsables de la organización, monitoreo e implementación del proceso, así como del análisis y resolución de toda problemática que afecte el normal desarrollo del proceso de titulación.

ART. 4°: Los alumnos y alumnas que realicen una Práctica Profesional alejada de la comuna estarán afectos a alguna de las siguientes situaciones:

- a) Durante el transcurso de la Práctica Profesional, el profesor de Especialidad establecerá contactos en terreno, si las condiciones sanitarias lo permiten, telefónicos, vía correo electrónico u otra forma de contacto virtual con el supervisor de la empresa.
- b) Permitir la matrícula del alumno(a) en un establecimiento educacional de la zona de práctica, que imparta la especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de Titulación.

ART. 5°: Se podrán incorporar estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales y se procederá de igual forma que con los alumnos y alumnas egresados.

TITULO II.- DURACION DE LA PRÁCTICA

ART. 6°: La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 180 horas cronológicas.

Dadas las características de las Especialidades que se imparten con **Metodología Dual**, las horas realizadas en Centros de aprendizaje serán validadas como práctica profesional.

ART. 7°: El recuento de asistencia y horas de trabajo realizadas por el practicante no excederá las 44 horas semanales cronológicas y será responsabilidad de la empresa o institución controlar de acuerdo a sus propios mecanismos. El jefe de Especialidad tendrá acceso a esta información.

ART. 8°: Dadas las características de las Especialidades de Gastronomía y Servicios Hotelería, se podrá realizar hasta un 30% del total de horas semanales en horarios nocturnos, feriados y/o fines de semana.

ART. 9°: Las inasistencias a la práctica deberán ser oportuna y claramente justificadas al maestro guía de la empresa o institución y al profesor guía. Las horas no realizadas deberán ser recuperadas íntegramente.

ART. 10°: El Equipo Coordinador de Práctica Profesional analizará y resolverá situaciones que comprometan la permanencia del alumno o la alumna en el lugar de práctica, especialmente en lo relacionado al recuento de horas trabajadas.

ART. 11°: De manera distinta, aquel alumno o alumna que abandone la práctica voluntariamente, no mediando problemas ni incumplimientos de la empresa o institución, no podrá impetrar al reconocimiento de las horas realizadas.

ART. 12°: Las horas extras realizadas durante la práctica profesional, deberán ser acordadas entre el alumno/a y la Empresa, e informadas a la Unidad Técnico Pedagógica, para el nuevo cálculo de sus horas de práctica.

TITULO III.- LOS ROLES – DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL.

ART. 13°: **1.- De los estudiantes:**

I.- Los estudiantes en práctica tienen **derecho a:**

- a) Contar con un lugar donde realizar su práctica profesional de acuerdo a su especialidad y considerando la situación sanitaria existente en el país, siendo responsabilidad del establecimiento ubicar la empresa y la modalidad en que se realizará la Práctica Profesional. En caso que el estudiante busque personalmente su lugar de práctica, deberá comunicarlo oportunamente a la Unidad Técnico Pedagógica, para la evaluación del Centro de Práctica.
- b) Postular a la **Beca de Enseñanza Técnico Profesional.**
- c) Acceder al **Pase Escolar.**
- d) Informarse sobre las características del **Seguro Escolar.** En caso de accidente el estudiante estará afecto a la protección del seguro escolar, Art.3° de la Ley n° 16.744, por lo tanto, deberá ser atendido según la normativa vigente y deberá dar aviso al profesor tutor y/o a la Unidad Técnico Pedagógica.
- e) El seguro escolar es gratuito y protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Profesional o en el trayecto directo, de ida y/o regreso entre su casa y el colegio o lugar donde esté desarrollando su práctica.
- f) Realizar las tareas que le competen según el Plan de Práctica y no otras
- g) Conocer la evaluación realizada por el Profesor Tutor o Jefe de Especialidad y el Maestro guía.
- h) Conocer de los medios y condiciones de seguridad con que cuenta la empresa, a fin de resguardar una práctica profesional segura.
- i) Solicitar a la empresa los elementos de protección necesarios para realizar su trabajo. Si ésta no entregará la implementación adecuada o no cumple con las medidas de seguridad, el estudiante en práctica, deberá informar de inmediato a su Profesor Tutor y a la Coordinadora de Práctica Profesional.

II.- Los estudiantes en práctica tienen el **Deber de:**

- a) Asistir y/o participar en forma sistemática en las actividades de su centro de práctica, según horario y forma convenida entre la Empresa y el Liceo.
- b) Desarrollar y efectuar las tareas consignadas en el Plan de Práctica en todas sus fases.
- c) Cumplir con las orientaciones, procedimientos, medidas de higiene y seguridad utilizadas en el Centro de Práctica.
- d) Incorporarse al equipo de trabajo en un clima de respeto, siendo activos y proactivos en las funciones que le corresponda desarrollar de acuerdo a su plan de práctica.
- e) Tener un comportamiento digno y adecuado a las normas establecidas por la Empresa y los valores entregados por la Familia y el Liceo, en lo que respecta a responsabilidad, respeto, honestidad, autonomía y solidaridad.

ART. 14°: Del (La) Maestro Guía:

Se considera como **Maestro-Guía** a la persona que la empresa designa con el fin de apoyar al estudiante en su proceso de Práctica Profesional.

- a) Debe promover, orientar e instruir al estudiante en las diferentes actividades del Plan de Práctica a desarrollar en la Empresa.
- b) Debe informar al Profesor Tutor de cualquier situación considerada anómala, conflictiva, fuera de lo común, que presente el estudiante en su comportamiento habitual.
- c) Debe evaluar en conjunto con el profesor tutor los aprendizajes del estudiante en relación al desarrollo del Plan de Práctica en la Empresa, esto es Evaluación del Proceso y Final de la Práctica.
- d) Debe entregar los implementos de seguridad propios de la especialidad, que el estudiante requiera para desarrollar su plan de práctica en la empresa, según normativas de la propia empresa.
- e) Debe velar y resguardar la integridad física del alumno ante posibles situaciones riesgosas para su salud.
- f) Si la práctica se realiza en modalidad remota brindar los apoyos necesarios para cumplir con el plan de práctica.

ART.15°: Del Profesor Tutor o Jefe de Especialidad:

Se considera como **Profesor Tutor**, al Profesor que la Dirección del Liceo Politécnico Villarrica, designe para supervisar a los estudiantes en proceso de Práctica Profesional, pudiendo ser designado para tal efecto, un Profesor de la Especialidad correspondiente, el Jefe de Especialidad o un integrante de la Unidad Técnico Pedagógica.

Sus funciones estarán orientadas a:

- a) Realizar la matrícula de los alumnos en práctica de su especialidad.
- b) Elaborar el Plan de Práctica en conjunto con el Jefe de UTP.
- c) El Profesor Tutor debe supervisar a los alumnos(as), en forma presencial y/o mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de su ejecución, utilizando la pauta de supervisión que tiene el liceo.
- d) La aplicación de la pauta de supervisión debe quedar registrada en forma física, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería u otras aplicaciones virtuales.
- e) Estar en estrecho contacto con el Maestro-Guía, con el objeto de apoyar el desarrollo del plan de práctica y supervisar en la evaluación del estudiante durante su estadía en la empresa.
- f) Entregar la documentación necesaria del estudiante en práctica para formar su expediente de titulación solicitado por el MINEDUC.
- g) Facilitar la transición desde la experiencia escolar a la realidad laboral.
- h) Revisar los registros de asistencia de actividades presenciales y/o remotas de los estudiantes a los centros de prácticas
- i) Asegurar la recepción y entrega, al coordinador(a) de práctica del establecimiento, de las evaluaciones finales y certificados correspondientes al término de la práctica.
- j) Cada supervisión debe quedar registrada en un informe de observación de práctica, con las indicaciones que correspondan. Debe ser firmada por el maestro guía, estudiante; tener la fecha y timbre de la empresa. Dicha pauta debe quedar registrada en el libro de supervisión de prácticas.

TITULO IV.- DEL PLAN Y CONVENIO DE PRÁCTICA

ART 16°: **El Plan de Práctica** es el documento que define las tareas y actividades propias del alumno y alumna practicante de acuerdo al perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad, en el marco del perfil profesional respectivo y considerando lo establecido en el art. N° 2 de este reglamento.

ART. 17°: Las tareas y criterios de realización del plan de práctica serán elaboradas de acuerdo al perfil de egreso y objetivos de aprendizaje de cada especialidad, de común acuerdo con el Jefe de Especialidad, Jefe de U.T.P. y alumno (a) practicante.

ART 18°: El plan de Práctica contendrá la siguiente información:

- a) Identificación: alumno(a), especialidad, horas cronológicas mínimas de

práctica, nombre empresa o institución, Profesor(a) Especialidad, maestro guía, cargo.

- b) Fechas: de inicio y término de práctica, de evaluaciones.
- c) Objetivos genéricos
- d) Competencias laborales expresadas en los objetivos de aprendizaje de cada especialidad
- e) Escala de conceptos y/o notas
- f) Firmas:
 - Maestro guía de la empresa o institución.
 - Profesor(a) de especialidad y
 - Alumno(a) certificando su aprobación al Plan.

ART. 19°: Del cambio del Centro de Práctica:

- a) Si en la implementación del Plan de Práctica o en su evaluación se constata que la empresa o institución no ofrece las actividades y condiciones básicas comprometidas y que pese a las observaciones para mejorar esta situación no experimenta cambios, esta será descartada. El establecimiento, a través del Equipo Coordinador de Práctica Profesional, revisará los antecedentes y administrará las medidas necesarias para favorecer la continuidad y término de la práctica del alumno(a) involucrado(a).
- b) Respecto al cambio de centro de práctica, el estudiante tendrá la obligación de entregar los antecedentes por escrito, solicitando dicho cambio, a la Unidad Técnico Pedagógica, quien estudiará dicha situación y resolverá.
- c) La Práctica Profesional deberá ser realizada, preferentemente, en una sola empresa. Si por cualquier razón el alumno solicita el cambio de ésta se anulará el número de horas realizadas con antelación, si el total de ellas no supera las 100 horas.
- d) En el caso de que un estudiante repruebe, obteniendo una calificación inferior a cuatro, éste deberá realizar un mes más de práctica, a continuación del cierre de ésta, para lograr las competencias mínimas requeridas. La evaluación del Plan de Práctica debe realizarse con objetividad y rigurosidad, pues del cumplimiento y conocimiento que logren los alumnos(as), depende que logren las competencias necesarias y el buen desempeño en su vida profesional y laboral.
- e) En situaciones especiales de incumplimientos o faltas graves de un estudiante en su centro de práctica, se le orientará y apoyará iniciando un nuevo proceso desde cero.

ART 20°: El Convenio de Práctica, es el documento que establece los procedimientos y criterios para suscribir y renovar compromisos entre el establecimiento y las empresas, instituciones y/o servicios en relación a la Práctica Profesional del estudiante.

- a) Cada Convenio de Práctica se firmará en triplicado explicitando los datos de la empresa, indicando las condiciones, representante de la empresa encargado de monitorear al estudiante en práctica, el profesional del Liceo encargado de realizar la supervisión del proceso de práctica y las condiciones de seguridad y forma de uso del seguro escolar.
- b) Cada Convenio de Práctica, por ser un documento oficial, **DEBE SER COMPLETADO POR EL (LA) ALUMNO (A) EN PRÁCTICA**, con letra clara legible, velando por la caligrafía, ortografía y sin enmendaduras.
- c) Cada Convenio de Práctica será firmado por :
 1. Representante de la Empresa
 2. Alumno (a) en Práctica
 3. Director del Liceo
- d) Las alumnas que resultaren embarazadas durante el desarrollo de su práctica, podrán solicitar una rebaja de la cantidad de horas o el

término del proceso, así como la suspensión de ella hasta el final de su embarazo, previo informe del médico, el cual será presentado en la Unidad Técnico Pedagógica, y una vez resuelta la situación, será anexado a su expediente de práctica

- e) Si por inconvenientes de salud comprobables o embarazo de las estudiantes se podrá posponer la fecha de término de la práctica hasta cumplir con el tiempo estipulado en el convenio de práctica.

ART. 21 °: El Plan de Práctica formará parte del **Expediente de Titulación** del alumno(a).

TITULO V.- LA EVALUACION Y APROBACION LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 22°: Los alumnos y alumnas serán evaluados permanentemente y de manera formativa por el Maestro Guía de la Empresa o Institución, en conformidad al Plan de Práctica.

ART. 23°: El profesor(a) de especialidad visitará o se contactará con el lugar de Práctica en a lo menos 2 oportunidades para constatar los avances del alumno y alumna respecto del Plan de Práctica.

ART. 24°: Para aprobar la Práctica Profesional, el alumno(a) deberá:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de este reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía de la Empresa o Institución.

ART.25°: La evaluación del Plan de Práctica deberá indicar claramente los criterios de realización considerados y serán evaluados con nota de 1 a 7 de acuerdo al nivel de desempeño demostrado por el o la practicante.

ART. 26°: La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un **Informe de Práctica, elaborado por el Profesor(a) de Especialidad** el que incorporará los antecedentes de los artículos N° 18° y 19° del presente reglamento.

ART. 27°: **El Informe de Práctica** contendrá la siguiente información:

- a) Identificación: alumno(a), especialidad, horas cronológicas mínimas de práctica, nombre empresa o institución, Giro, profesor(a) de especialidad, maestro guía a cargo.
- b) Fechas: de inicio y término de práctica.
- c) Certificación de las horas realizadas.
- d) Evaluación final obtenida de cada una de las tareas del Plan de Práctica.
- e) Firma del Profesor(a) de Especialidad.

TITULO VI.- LA TITULACION

ART. 28°: Los (as) estudiantes egresados (as) que hubieran aprobado su Práctica Profesional obtendrán el **Título de Técnico de Nivel Medio**, correspondiente a su sector económico y especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ART. 29°: El Liceo realizará la tramitación correspondiente, a través de la persona que la Dirección del establecimiento designe como responsable a fin de, registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la Titulación por esta misma vía.

ART. 30°: **El expediente de Título** contendrá los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Nacimiento.

- b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- c) Certificado de Concentración de Calificaciones de las distintas asignaturas y módulos de aprendizaje del Plan de Estudio respectivo.
- d) Certificado(s) de estudios cursado(s) en otros establecimientos educacionales cuando proceda.
- e) Plan de Práctica.
- f) Informe de Práctica.
- g) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional y todos los antecedentes que respalden la situación (ART.3° de este reglamento)
- h) Diploma de Título según diseño oficial.

TITULO VII.- ACTUALIZACION DE PRÁCTICA

ART. 32°: Los alumnos y alumnas que hayan excedido el plazo de tres años para iniciar su práctica, luego del egreso, deberán:

- a) Presentar solicitud de práctica profesional a la Dirección del Liceo.
- b) Matricularse en el establecimiento.
- c) Responder una evaluación diagnóstica teórico-práctica relacionada con el desarrollo de las competencias del perfil profesional de su especialidad.
- d) Asistir al establecimiento en los horarios dispuestos para el reforzamiento y actualización del o los déficit detectados si los hubiere.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

El término de este proceso estará determinado por el logro mínimo de las tareas y actividades de cada perfil. Posteriormente, el o los docentes a cargo emitirán un informe a la Unidad Técnico Pedagógica acerca de los resultados de esta actualización, tras lo cual se autorizará el inicio de la práctica correspondiente.

TITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

ART. 32°: El presente Reglamento de Práctica y Titulación tendrá una vigencia de dos años, de acuerdo Decreto 546/2020.

ART. 33°: El presente reglamento entrará en vigencia para los alumnos y alumnas que inicien su práctica profesional a partir del año 2020, regidos por los planes y programas de estudio aprobados de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto Supremo de Educación N° 954, de 2015 y **Decreto** Supremo de Educación N° 452/2013

ART. 34°: La Dirección del Liceo deberá informar a los distintos Estamentos, acerca del Reglamento del Proceso de Práctica y Titulación aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

ART. 35°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Equipo Coordinador de Práctica y Titulación, junto a la Dirección y en conformidad a lo establecido en el Decreto Exento N° 2516 del 20 de diciembre de 2008 **modificado y actualizado de acuerdo al decreto 1353 del 20 /11/ 2017, y el Decreto N°546/2020**